

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 2 DE JUNIO DE 1970

Nº 16.616

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato Nº 29 de 20 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación e Inocencio Galindo Vallarino, en representación de Agora, S. A.
Contrato Nº 21 de 20 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Macoel de Herrera.
Contrato Nº 22 de 20 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Blanca Varela de Roubx.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 87 de 8 de mayo de 1970, por el cual se nombra una Comisión.
Contrato Nº 41 de 14 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Robert Randall Bruce, en representación de la Cia. Procesadora de Frutas, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo Vallarino, mayor de edad, casado, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-21-44, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada Agora, S. A. y quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte y Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, debidamente autorizado para este acto, por la otra parte que en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación una sección del edificio de su propiedad que forma parte de la Finca No. 26869, situada en la Avenida Balboa de esta ciudad e inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 436 del Tomo 655. El local motivo del arrendamiento es el comprendido en el extremo sur del mencionado edificio. El área del edificio que ocupa el Ministerio de Agricultura y Ganadería mide aproximadamente 712.73 m².

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de Ochocientos Ochenta Balboas (B/880.00), pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la partida de gastos No. 10.1.00.01.02.101.

Tercero: El término de duración del presente contrato es de Un (1) Año, contado a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1970.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización de la vigencia del mismo, dando aviso por escrito al arrendador con Un (1) mes de anticipación.

Quinto: A la terminación del presente contrato La Nación se compromete, si así lo desea

el arrendador, a entregarle el local libre de todas las divisiones interiores que este último le indique.

Sexta: Además de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, El Arrendador se compromete a:

- Permitir el uso de los cuartos fríos que se encuentran dentro del local que se da en arrendamiento.
- Pagar los gastos de agua y también el de fluido eléctrico, para el alumbrado exterior del edificio.

Correrá por cuenta de La Nación, cualquier otro gasto de electricidad, así como los de teléfono y gas.

- Autorizar a La Nación para que se lleve a cabo en el edificio las reformas que considere indispensables, tales como la colocación de tabiques, equipo de ventilación e instalación de luces adicionales.

Séptimo: El Arrendador se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener los locales alquilados, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Octavo: Cualquier mejora que se efectúe en el edificio alquilado quedarán a favor del arrendador una vez vencido el presente contrato, sin embargo, éstas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Arrendador,

Inocencio Galindo Vallarino.
Céd. No. 8AV-21-44

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 20 de mayo de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Rellevo de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

La Arrendadora,

Raquel de Herrera.
 Céd. Nº 7AV-87-910

Refrendo:

Manuel B. Moreno

Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de
 Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Gana-
 dería.—Panamá, 20 de mayo de 1970.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y por la otra, la señora Raquel de Herrera, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 7AV-87-910, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar este contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora dá en arrendamiento a La Nación un local de su propiedad, con frente de 9.74 metros y 9.28 metros de fondo, que está dividido en departamentos, con paredes de quincha, al estilo del país, techo de paja y maderas nacionales, servicios sanitarios y patio, ubicado en la Calle Las Tablas, No. 129 en la población de Pedasi, donde funciona la Oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de Veinte Balboas (B/20.00) mensuales, con cargo a la partida No. 101030560.101 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea convenientes y necesarias dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Queda entendido que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete a mantener la casa alquilada en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante el término de la vigencia de este contrato.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de 1970, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito a La Arrendadora con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y por la otra, la señora Blanca Varela de Roux, panameña, mayor de edad, viuda, con cédula de identidad personal No. 6AV-12-488, vecina de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará La Arrendadora, ha convenido en celebrar un contrato de arrendamiento basado en las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora dá en arrendamiento a La Nación un local de aproximadamente 267 m2 útiles en la finca de su propiedad, distinguida con el número 11.012, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 236, al Folio 158.

Segunda: El local motivo de arrendamiento está situado en la Avenida Justo Arosemena No. 38-11 en el cual funciona el Proyecto de Inventario y Demostraciones Forestales de este Ministerio.

Tercera: El canon de arrendamiento será la suma de Cuatrocientos Balboas (B/400.00) mensuales pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la partida No. 101000300.101 del actual presupuesto de rentas y gastos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Cuarta: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Quinta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes y necesarias, dentro del local alquilado, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Queda entendido que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Sexta: La Arrendadora se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, mientras dure la vigencia del contrato.

Séptima: Este contrato tendrá una duración de once (11) meses, contados a partir del 10 de febrero de 1970, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito a La Arrendadora, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

La Arrendadora,

Blanca Varela Vda. de Roux.
Céd. No. 6AV-6-380

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 20 de mayo de 1970.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

Ministerio de Comercio e Industrias

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 87
(DE 8 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se nombra en Comisión Negociadora del Contrato de Concesión Minera de Cerro Petequilla, Botija y Río del Medio

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el primero de diciembre de 1969 el Ministerio de Comercio e Industrias efectuó licitación pública para el otorgamiento de la concesión

para la exploración y explotación de los yacimientos minerales descubiertos en Cerro Petequilla, Botija y Río del Medio, en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón;

Que las diversas propuestas presentadas en la mencionada licitación pública han sido cuidadosamente evaluadas tanto por la Comisión Técnica de Minería, como por la Comisión de Política Minera, cuyos informes y resultados han sido considerados y escogidos por el Organismo Ejecutivo;

Que es conveniente para el desarrollo de la política minera del Gobierno Nacional y el fortalecimiento de la economía de la República, la intensiva e inmediata exploración y explotación de los yacimientos cupríferos descubiertos en el Distrito de Donoso;

Que para la exploración y subsiguiente explotación de los yacimientos minerales mencionados, es indispensable negociar el respectivo Contrato de Concesión Minera con las empresas que resultaren favorecidas en la licitación pública, a fin de que el Contrato que se celebre permita su adecuada explotación y consulta los legítimos intereses de la Nación Panameña;

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrese la siguiente Comisión Negociadora con facultades para negociar con los representantes autorizados de las empresas que salieran favorecidas en la licitación pública celebrada el primero de diciembre de 1969, el respectivo Contrato de Concesión de exploración y explotación de los yacimientos minerales de Cerro Petequilla, Botija y Río del Medio, ubicadas en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Artículo Segundo: La Comisión Negociadora a que se refiere el Art. anterior, estará integrada por: Su Excelencia, el Lic. Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, quien la presidirá y el señor Don Gabriel Lewis Galindo.

Artículo Tercero: Contará la Comisión Negociadora con un cenero de señores técnicos que estará integrado así:

Ing. Jorge Luis Quirós, Asesor de Técnica Minera.

Lic. Reynaldo Decerega, Asesor Económico.

Lic. Alma Montenegro de Fletcher, Asesor Legal.

Lic. Olmedo Sanjur, Asesor Legal.

Ing. Eduardo Tejeira, Asesor de Ingeniería.

Sr. Marden Torrijos, Asesor Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio

e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 31**

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 17 de abril de mil novecientos setenta (1970), en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Robert Randall Bruce, norteamericano, mayor de edad, soltero, agente de negocio, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número E-1-1320, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada Cía. Procesadora de Frutas, S.A., expresamente facultado para este acto como consta en la Escritura Pública No. 2388, de 29 de agosto de 1969, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, e inscrita en la Oficina del Registro Público a Tomo 688, Folio 355, Asiento 131.224, de la Sección de Personas Mercantiles y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente Contrato con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional en Nota No. 70-17 de 28 de enero de 1970.

Primera: La Empresa se dedicará principalmente a la producción de puré de banano y de frutas enlatadas para la exportación y para el consumo interno. La Empresa podrá además dedicarse en el futuro a la producción, transformación, elaboración, refrigeración, congelación, envase, empaque y distribución de otros productos alimenticios que puedan ser producidos para la exportación y para el consumo interno. La Empresa no se dedicará en ningún caso a la siembra y cosecha de banano en el país.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir en sus actividades una suma inicial no menor de un millón quinientos cuarenta y cinco mil balboas (B/1,545,000.00) y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato.
- b) Comenzar su inversión dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato de la Gaceta Oficial.
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos de buena calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial Competente.
- d) Comenzar la producción en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término del contrato.
- e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) Ocupar, de preferencia, empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa capacitará en sus instalaciones a personal técnico panameño para el desempeño de las funciones técnicas y cuando tal capacitación no pueda llevarse a cabo localmente o en su establecimiento becará al candidato apto para que se capacite técnicamente en el extranjero.

La Empresa dará inicio a sus labores de capacitación en el término de dos años contados a partir de la fecha de la publicación del presente contrato, en la Gaceta Oficial.

i) Constituir fianza de cumplimiento por valor proporcional a la cuantía del capital, en las condiciones que estipula este Contrato, en su cláusula Décima.

j) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática aún cuando la Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

k) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años (2) de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor real de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como:

Eléctrico: Sistema de generación y distribución eléctrica; transformadores, interruptores, sistemas de arranque, tableros de control; alambreado, cables, barras distribuidoras, tubo conducto y dispositivos de alumbrado, aisladores, conectores, bombillos, fusibles, accesorios eléctricos.

Refrigeración: Cámaras de maduración, compresores, motores, enfriador, tanque aislante, bombas, instrumentos y controles, tuberías, válvulas, aislamiento, condensador, receptor, unidades de enfriamiento de cámaras.

Enfriamiento por Proceso: Agua-Glicol, compresores, motores, enfriador, tanque aislante, bombas, instrumentos y controles, tuberías, vál-

vulas, aislamiento, condensador, receptor, torre de enfriamiento, bombas de combustibles.

Abastecimiento de Vapor: Caldera, desareador, bombas de agua, de alimentación y alimentador químico, motores, suavizador de agua, sistema de retorno de condensador, tanques de almacenamiento de combustibles, tuberías de vapor y aislamiento, válvula y reguladores, instrumentación.

Abastecimiento de Agua: Tuberías de revestimiento, tanque y soporte, bombas, motores, tuberías, válvula, sistema de clorinación.

Almacenamiento y Abastecimiento de Gas: Tanques y cilindros, reguladores de presión, válvulas, tuberías.

Abastecimiento de Aire Comprimido: Compresor y receptor, motor, secador de aire, tuberías, válvulas.

Equipo de Elaboración y Accesorios: Línea de preparación, transportador para botar, lavar e inspeccionar, bombas, motores, lavadora de cajas, tuberías y válvulas.

Línea Peladora: Canalón y canaleta para peladuras, transportador de frutas peladas, bomba, motores, tuberías y válvulas, repisas industriales.

Majado, Extracción de Semillas y Almacenamiento: Bomba para majar, homogenizador, centrifugador para extraer semillas, bombas, desareador, retroevacuador, tanque igualador y soporte de acero, tuberías de proceso sanitario, válvulas sanitarias y accesorios.

Esterilización y Enfriamiento: Bomba de traslado, bomba contadora, motores, termutatos, válvula de vapor de diafragma, tuberías de proceso sanitario, válvulas sanitarias y accesorios.

Equipo para Enlatar: Para Tambores: Lavadador de tambores con instrumentos, transportador de tambores, tuberías de proceso sanitario, válvulas sanitarias y accesorios.

Para Latas: Sistema de envase aséptico con instrumentos, lavadora de latas selladas, elevador de latas secador, tuberías de proceso sanitario, válvulas sanitarias y accesorios.

Equipo para el Manejo de Latas: Elevador de latas, transportador de latas, carrilera para latas, transportador para latas selladas, descensor.

Instrumentos y Controles: Panel central completo con controles e instrumentación para el control del proceso.

Empaque: Balanzas para tambores, marcador de rótulos, aparato para encajetar, transportadores, marcadores de cajas, cortador de patrón.

Recibo, Almacenamiento, Embarque: Alzador de tambores, transportadores, sellador de cajas, paletas, camiones de paletas, camiones elevadores, torno arrastrador de carros, baterías especiales para camiones elevadores.

Equipo para Cargar Baterías Especiales para Cariones Elevadores, Limpieza y Saneamiento de la Planta: Tanques de solución, bombas, motores, mezcladoras de agua caliente, mangueras y pitones, pistola de vapor, aplicador de solución de alta presión, cepillos de cilindros, tubos, pisos, cepillos varios, tuberías, válvulas, lavadora y barredora de pisos.

Equipo de Ventilación o Circulación: Cámara de proceso. Depósito ventilador, extractores,

ventiladores e ductores. Ventiladores de aire a presión, cortinas de aire.

Disposición de las Basuras: Cribadora y moladora, elevador, tanques de almacenamiento y soportes, bombas, motores, tuberías y válvulas.

Equipo de Laboratorio: Instrumentos y equipo de laboratorio.

Equipo Misceláneo: Equipo para taller de máquinas, equipo de soldadura, eléctrica y a gas.

Productos Químicos: Productos químicos para laboratorios, productos químicos industriales: Glicol, resina de intercambio de ion; sal especial para la regeneración de suavizantes de agua, productos químicos para el tratamiento del agua de caldera, composiciones especiales para limpieza y saneamiento, composiciones especiales para el control de insectos y roedores.

Materiales y Abastecimiento para Empaque: Goma de pegar y cola, tinta de marcar.

Gases Industriales: Gases industriales para preservación, purificación, maduramiento y refrigeración.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso según lo determinen los organismos oficiales competentes, tales como: cajas especiales de madera y cartón, producidas químicamente, esterilizadores, preservativos, recipientes, latas y tapas revestidas con esmaltes, construcción especial para el envase aséptico y empaçado en cartones reembarcables. Tambores revestidos con esmalte y diseño especial para el empaque aséptico en grueso. Cajones de madera para campo, atados con alambre.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país. Esta exoneración será efectiva por el término de 7 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Para los efectos de este acápite, cuando varias Empresas se dediquen a la producción de unos

mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por las mismas individual o conjuntamente.

Sin embargo, el gobierno nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo Nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice el gobierno nacional. Queda entendido que los productos de la empresa, en lo que respecta al abastecimiento del mercado local, quedan sujetos a los precios que se convengan en la Oficina de Regulación de Precios u otros organismos competentes del Estado y que la protección arancelaria no dará lugar al encarecimiento de los productos similares manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, asegurando en todo caso a la Empresa una ganancia razonable.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse, en el sentido de que se autoriza la importación libre de impuestos, de materias primas o materiales que puedan producirse y adquirirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) La cuota, contribuciones o impuestos de seguridad social.
- b) Los impuestos sobre la Renta provenientes de transacciones efectuadas en el país para el consumo local.
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de patente comercial e industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.
- h) El impuesto sobre dividendos.

Sexta: Los derechos y concesiones que se otorgan a la Empresa mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: La Empresa para importar libre de gravámenes los artículos o mercancías que de acuerdo con este contrato le han sido exonerados, se obliga a cumplir con las formalidades y disposiciones establecidas en los Artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Se entienden incorporadas en este Contrato, las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El término de duración de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y

ante la Contraloría General de la República una fianza por la suma de Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/15,450.00), que podrá ser en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semiautónomas.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Balboas (B/1,545.00).

Décima Primera: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo, siempre y cuando la nueva Empresa asuma el Activo y el Pasivo de la Empresa "Procesadora de Frutas, S.A."

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, el 30 de abril de mil novecientos setenta por las partes contratantes.

Por la Nación:

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO, Jr.

Por la Empresa:

Roberto Randall Bruce
Cédula E-1-1320

Refrendo:

Mmanuel Balbino Moreno
Contralor General de la República
República de Panamá.— Junta Provisional de
Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 14 de mayo de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO, Jr.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 19

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Martina Avila de Ortiz, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. E-109-860, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Trapichito del barrio Colón e Corregimiento de éste Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote Libre Municipal.
Sur: Lote Libre Municipal.
Este: Calle en Proyecto.
Oeste: Lote Libre Municipal.

Area total del terreno Quinientos treinta y cuatro metros cuadrados con quince centímetros (534.15).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. de la Cruz

L. 268314

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 198

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José Chan Esturain, panameño, mayor de edad, cedula 8-113-486, residente en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Puerto del Barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Parte del predio de Sebastián Castillo

con 0.71 Mts.

Sur: Predio de Belisario Grimaldo y Juan González,

con, 34.54 Mts.

Este Calle del Puerto con 46.31 Mts.

Oeste: Predio de Sebastián Castillo, con 37.46 Mts.

Area total del terreno: Ochocientos treinta y seis metros cuadrados, con cuatro centímetros (836.04 Mts²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de Marzo de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 255709

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 211

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera:

HACE SABER:

Que la señora María Ríos Jaramillo Vda. de Torres, panameña, residente en Avenida Central No. 260, Panamá, con Cédula No. 7-AV-96-723, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Vega del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Amalia Ríos Jaramillo, con 28.03 Mts.

Sur: Predio de José de la Cruz Mendiceta, con 27.21 Mts.

Este: Calle inominada, con 17.39 Mts.

Oeste: Predio de Rubén Mendiceta, con 19.86 Mts.

Area total del terreno, Quinientos catorce metros cuadrados con cuarenta y dos centímetros (514.42).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo

Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de Marzo de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 253489

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 218

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la Sra. María Carlos Avila Salinas panameña, cedula 9-AV-69-432, residente en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Martín Sánchez, del barrio Colón o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número 39-77, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: María Carlos Avila Salinas, con 50.00 Mts.

Sur: Predio de Anibal Guillermo Rivera, con 52.93 Mts.

Este: Matadero Municipal, con 20.00 Mts.

Oeste: Calle en Proyecto, con 20.00 Mts.

Area total del terreno Mil veintiséis metros con ochenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de Marzo de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 335579

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Ruth Herclia Vega de Altamiranda, panameña, residente en la Barriada Santos Jorge, Cédula No. 7-40-280, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada La Revolución del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde va a construir una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote No. 8-2, con 22.50 Mts.

Sur: Avenida 3ª, con 22.50 Mts.

Este: Calle 4ª, con 30.00 Mts.

Oeste: Lote No. 8-3, con 30.00 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de febrero de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,

L. 254896
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora María Clemencia Hurtado, residente en Panamá, Calle Q. No. 135, Cédula No. E-8-10683, en su propio nombre ó en representación de sus hijos menores, Víctor Fúsey Hurtado e Irma Grueso Hurtado, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio El Coco o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto, con	30.00 Mts.
Sur: Predio Carlos Chial Sánchez, con	30.00 Mts.
Este: Terreno municipal, con	20.00 Mts.
Oeste: Calle en proyecto, con	20.00 Mts.
Área total del terreno: Seiscientos metros cuadrados	(600.00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de febrero de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,

L. 270473
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 363

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Navarro Gutiérrez, panameño, cedulao 7-31-259, residente en esta ciudad, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado San Francisco del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa residencial distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de la Familia Medina, con	10.60 Mts.
Sur: Calle San Francisco, con	10.60 Mts.
Este: Avenida de Las Américas, con	13.30 Mts.
Oeste: Predio de la Familia Carvallo, con	10.62 Mts.
Área total del terreno: Ciento cincuenta y siete metros, con cincuenta y seis centímetros.	

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de marzo de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 254525
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 217

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Anibal Guillermo Rivera, panameño, residente en esta ciudad, cedulao 8-41-584, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Martín Sánchez del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número 3997, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: María Carlos Avila Salinas, con	52.93 Mts.
Sur: Predio de Juan Pérez, con	35.93 Mts.
Este: Matadero municipal, con	30.00 Mts.
Oeste: Calle en proyecto, con	19.00 Mts.
Área total del terreno: Mil cuarenta y tres metros, con treinta y siete centímetros.	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de marzo de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,

(Única publicación)
L. 325579

EDICTO NUMERO 204

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Digno Sánchez Bethencourt, panameño, residente en este distrito, cedulao No. 8-216-2070, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Capitán del barrio Colón o Corregimiento de éste distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Natalio Cáceres, con	25.62 Mts.
Sur: Predio de Basilio Caballero, con	25.80 Mts.
Este: Predio de Basilio Caballero, con	10.92 Mts.
Oeste: Calle del Capitán, con	10.83 Mts.
Área total del terreno: Doscientos metros cuadrados (200.00 Mts.).	

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de Marzo de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA
El Jefe de Catastro Municipal,

L. 351888
(Única publicación)